





REGLAS para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de las Mujeres.

NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, con fundamento en los artículos 59, fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su Reglamento; 16, fracción IV de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; 24, fracción XII, XIV y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres; 24 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y en cumplimiento al acuerdo INMJG2002768 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres de fecha 15 de julio del 2020, se tiene a bien expedir las siguientes:

REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes Reglas tienen por objeto establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como establecer las directrices para encauzar la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, definida en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- Acciones afirmativas. Al conjunto de medidas de carácter temporal, correctivas o compensatorias y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Coordinación del Sistema: A la función a cargo de la Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres;
- III. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
- **IV. Igualdad sustantiva:** Al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- V. Instituto: Al Instituto Nacional de las Mujeres;
- VI. Ley General: A la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- VII. Perspectiva de género: A la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- VIII. Política Nacional: A la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- IX. Proigualdad: Al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- X. Reglas: A las Reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;







- XI. Unidades de Igualdad de Género: A los mecanismos que promueven e implementan de manera transversal el diseño, planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de igualdad de género, eliminación de la violencia y la no discriminación y que impulsan la incorporación de la perspectiva de género en la cultura organizacional;
- XII. Secretaría Técnica del Sistema: A la función a cargo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- XIII. Sistema: Al Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y
- **XIV. Transversalidad**: Al proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objeto de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Capítulo II

Del Sistema

Artículo 3. El Sistema es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 4. El Sistema tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;
- II. Contribuir al adelanto de las mujeres;
- III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y
- **IV.** Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 5. Las instituciones participantes en el Sistema, observarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los lineamientos establecidos en el artículo 17 de la Ley General, así como las siguientes directrices de actuación:

- Promover el cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, ratificados por el Estado Mexicano;
- **II.** Incorporar en sus programas presupuestales la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional:
- III. Utilizar un lenguaje incluyente con pertinencia cultural en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas:
- IV. Contribuir a la generación y coordinación de un sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación de programas y políticas de igualdad de género de su competencia, a través del mecanismo que disponga la coordinación del Sistema, así como de información estadística y evaluación con indicadores de género, diagnósticos cuantitativos y cualitativos que den cuenta de los obstáculos y los avances en materia de igualdad de género en su sector;
- V. Promover la incorporación de acciones afirmativas en las políticas públicas y acciones de cultura organizacional;
- VI. Velar por el cumplimiento de la Ley General y por la aplicación efectiva del principio de igualdad sustantiva;
- VII. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno, para







promover con la participación de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Proigualdad y dar cuenta de la ejecución de dichos acuerdos y convenios a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 11 de la Ley General;

- **VIII.** Observar la aplicación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública Federal.
- **IX.** Promover la reducción, revalorización y redistribución del trabajo de cuidados y establecer medidas de conciliación de la vida personal, familiar y personal.
- X. Impulsar la participación paritaria de las mujeres en los puestos de toma de decisiones.
- **XI.** Promover la incorporación del principio de igualdad y no discriminación en los principales documentos normativos que regulan la cultura organizacional de las instituciones que conforman el Sistema; y
- **XII.** Fortalecer los procesos de sensibilización, capacitación y profesionalización en materia de igualdad de género, no discriminación y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Capítulo III

De las personas integrantes e invitadas permanentes del Sistema

Artículo 6. Con la finalidad de generar sinergias en favor de la promoción, respeto, protección y garantía de la igualdad entre mujeres y hombres, así como para la adecuada implementación de la Política Nacional, participarán como integrantes en el Sistema, con derecho de voz y voto:

I.La persona titular de la Presidencia del Instituto, quien coordinará el Sistema;

- II. Una persona representante del Consejo Consultivo y una persona representante del Consejo Social, ambos del Instituto, debiendo ser quienes en ese momento estén fungiendo como presidentas de cada uno de los Consejos:
- III. Las personas titulares de las Secretarías de Estado, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y de la Oficina de la Presidencia de la República, señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,
- IV. Como representantes de las entidades de la administración pública paraestatal:
 - a) La persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV);
 - b) La persona titular del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED);
 - c) La persona titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);
 - d) La persona titular del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE);
 - e) La persona titular del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
 - f) La persona titular del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM)
 - g) La persona titular Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM);
 - h) La persona titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI);
 - i) La persona titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), y
 - j) La persona titular del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS);
- V. Como representante de los Estados y de la Ciudad de México, quien ocupe el cargo como Gobernador(a)







Presidente(a) de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) o, en su caso, quien Coordine la Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en dicha Conferencia, y

VI. Como representante de los Municipios, quien ocupe el cargo como Presidente(a) Municipal de la Conferencia Nacional de Municipios de México (CONAMM).

Artículo 7. Con la finalidad de coadyuvar e instrumentar estrategias para la implementación integral de la Política Nacional, se incorporan como invitadas permanentes del Sistema, únicamente con derecho de voz, a las siguientes personas:

- I. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH);
- II. Una persona representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN);
- III. Una persona representante del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA);
- IV. La diputada presidenta de la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputadas y Diputados o una persona representante de la Unidad de Igualdad de Género u homóloga;
- V. La senadora presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género del Senado de la República o una persona representante de la Unidad de Igualdad de Género u homóloga;
- VI. Una persona representante del Instituto Nacional Electoral (INE);
- VII. Una persona representante de la Fiscalía General de la República (FGR), y
- VIII. Una persona representante del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Deberá notificarse por escrito a la Coordinación del Sistema, mediante oficio suscrito por las máximas autoridades de las instituciones citadas en el presente artículo, el nombre y cargo de quien representará a su institución en la calidad de persona invitada permanente del Sistema, quien deberá estar facultada para tomar decisiones en el seno del Sistema.

Artículo 8. Funciones de las personas integrantes e invitadas permanentes del Sistema:

- I. Asistir a las sesiones del Sistema;
- II. Participar con voz y/o voto, según sea el caso;
- **III.** Conocer y opinar sobre los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema y proponer acciones para su atención;
- IV. Proponer a la Secretaría Técnica del Sistema, los temas a tratar en las sesiones del Sistema;
- V. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias cuando un asunto requiera de atención inmediata;
- VI. Aprobar los lineamientos para la Política Nacional y opinar los lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, propuestos por la Junta de Gobierno del Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 y 25, fracción I de la Ley General;
- VII. Cumplir los acuerdos del Sistema, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VIII. Integrar y participar en las comisiones del Sistema de las que sean parte;
- IX. Informar a la Secretaría Técnica sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de los acuerdos del Sistema, en el marco de sus competencias, y
- X. Las demás que se acuerden en el Sistema y sus comisiones.

Capítulo IV

De la suplencia







Artículo 9. En caso de ausencia de las personas integrantes e invitadas permanentes del Sistema, se aplicarán los siguientes criterios para su suplencia:

- I. La Coordinación del sistema, será suplida por la persona titular de la Secretaría Técnica del Sistema;
- II. La Secretaría Técnica del Sistema, será suplida por la persona titular de la Dirección General del Instituto encargada de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, o bien, por la persona titular de la Dirección encargada del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- III. En el caso de las personas titulares de las Secretarías de Estado, de la Consejería Jurídica y de la Oficina de la Presidencia de la República, estas podrán ser suplidas de conformidad con lo establecido en sus reglamentos interiores, por las personas titulares de las Unidades de Igualdad de Género u homologas, y
- **IV.** Las demás personas integrantes e invitadas permanentes del Sistema, podrán designar a su suplente, de conformidad con la normatividad que les sea aplicable.

Artículo 10. Las suplencias deberán notificarse a la Coordinación del Sistema, mediante oficio suscrito por la persona integrante o invitada permanente del Sistema, en el que designa a su suplente, otorgándole las facultades para actuar en su representación y cumplir con las funciones previstas en el artículo 8 de las presentes Reglas.

Cualquier cambio extraordinario en la suplencia a la que se refiere el párrafo anterior, deberá notificarse a la Coordinación del Sistema, antes de la Celebración de la sesión.

Capítulo V

De la Coordinación del Sistema

Artículo 11. La Presidenta del Instituto, en representación de la Junta de Gobierno, coordinará las acciones que el Sistema genere.

La Coordinación del Sistema comprenderá la realización de acciones de promoción, articulación, seguimiento, retroalimentación, análisis de resultados y recomendaciones sobre los acuerdos establecidos en el Sistema.

Artículo 12. La Coordinación del Sistema, tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Sistema;
- II. Convocar, a través de la Secretaría Técnica del Sistema, a sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema;
- III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones del Sistema;
- **IV.** Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias, solicitadas por las personas integrantes e invitadas permanentes del Sistema:
- V. Emitir un informe anual de las actividades de la Coordinación del Sistema;
- VI. Las establecidas en la Ley General y en la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, y
- VII. Las demás que le confiera el Pleno del Sistema y que sean necesarias para cumplir con su mandato.

Capítulo VI

De la Secretaría Técnica

Artículo 13. La Secretaría Técnica del Sistema, con apoyo de la Dirección encargada del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones del Sistema;
- II. Conducir las sesiones del Sistema;
- III. Pasar lista de asistencia, verificar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;







- IV. Elaborar las actas de las sesiones del Sistema;
- V. Realizar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en las sesiones del Sistema;
- VI. Firmar las actas de las sesiones del Sistema;
- VII. Recibir de las personas integrantes e invitadas permanentes del Sistema, las propuestas de los temas a tratar en las sesiones del Sistema;
- VIII. Coordinar la elaboración del informe anual que debe rendir la Coordinación del Sistema;
- IX. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Sistema;
- X. Elaborar las bases de creación, organización y funcionamiento de las comisiones del Sistema; y
- XI. Las demás que le encomiende el pleno del Sistema o la Coordinación del Sistema.

Capítulo VII

De las invitaciones a las sesiones del Sistema

Artículo 14. La Coordinación del Sistema, directamente o a solicitud de cualquiera de sus integrantes, podrá invitar a sesiones específicas o de manera permanente, a personas representantes de otras entidades de la Administración Pública Federal, como órganos descentralizados, empresas productivas del Estado, organismos de control directo, órganos de la administración pública paraestatal, instituciones pertenecientes al Poder Legislativo, instituciones del Poder Judicial Federal y Organismos Constitucionalmente Autónomos.

Artículo 15. Las instituciones invitadas podrán participar en la implementación del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y deberán cumplir con los acuerdos establecidos por el Sistema en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

Artículo 16. La Coordinación del Sistema podrá invitar a sesiones específicas a Organismos Internacionales, Organizaciones de las Sociedad Civil, academia y personas expertas en temas específicos, así como a las titulares de las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas.

Artículo 17. Las instituciones, organismos, organizaciones o personas expertas invitadas a sesiones específicas del Sistema, únicamente contarán con derecho de voz.

Capítulo VIII

De las sesiones del Sistema

Artículo 18. El Sistema sesionará de forma ordinaria, cuando menos tres veces al año, sin perjuicio de que celebre sesiones extraordinarias.

Artículo 19. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Sistema, se notificarán con al menos diez días hábiles de anticipación a la celebración de las mismas, y deberán señalar el día, la hora y el lugar fijado para la celebración de la sesión y se deberá adjuntar el orden del día, así como la documentación necesaria para el desahogo de los asuntos a tratar.

En los mismos términos, se emitirán las convocatorias para las sesiones extraordinarias del Sistema, las cuales serán notificadas con al menos 72 horas de anticipación a su celebración.

Artículo 20. Las personas integrantes e invitadas permanentes, podrán proponer la inclusión de algún tema o asunto para ser tratado en las sesiones del Sistema, previa solicitud a la Secretaría Técnica, quien someterá el orden del día a consideración del pleno y será aprobado por la mayoría de las personas integrantes del Sistema.







Artículo 21. Se declarará el quórum para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema, cuando se encuentre presente la persona encargada de la Coordinación del Sistema o su suplente, y cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 22. Si la sesión ordinaria o extraordinaria del Sistema no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria en un plazo no mayor a diez días hábiles. Si la sesión ordinaria no pudiera celebrarse nuevamente por las mismas razones, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes. En este último caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de las personas asistentes integrantes del Sistema.

Artículo 23. Los acuerdos establecidos en las sesiones deberán alinearse a los objetivos del Sistema y considerar los plazos, las metas e instituciones responsables para su cumplimiento.

Artículo 24. Los acuerdos en las sesiones del Sistema se aprobarán por mayoría de votos de sus integrantes y, en caso de empate, la Coordinación del Sistema tendrá voto de calidad. Los acuerdos aprobados en las sesiones del Sistema quedarán asentados en el acta.

Artículo 25. Los acuerdos del Sistema se ejecutarán de conformidad con el ámbito de competencia y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables a sus integrantes, así como de los mecanismos de colaboración que se establezcan y la disponibilidad presupuestaria autorizada.

Artículo 26. Por cada sesión del Sistema, la Secretaría Técnica, con apoyo de la Dirección encargada del Sistema Nacional, levantará un acta con los siguientes requisitos:

- I. El lugar, la fecha, la hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión, ordinaria o extraordinaria;
- **III.** El nombre y cargo de las personas asistentes, incluyendo integrantes del Sistema, personas invitadas permanentes e invitadas, así como la institución de procedencia;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados, a los que se les asignará un número sucesivo, y resultado de la votación, y
- VII. Firma de la Secretaría Técnica del Sistema.

El acta de la sesión se hará constar en original, firmada por la Secretaría Técnica del Sistema, quien hará llegar una copia de la misma a las personas integrantes del Sistema.

Capítulo IX

Del Informe anual sobre la coordinación del Sistema

Artículo 27. La Presidenta del Instituto emitirá un informe anual sobre la coordinación del Sistema y los resultados de los trabajos de sus comisiones, el cual deberá publicarse en el portal electrónico oficial del Instituto durante el primer trimestre del año siguiente y remitirse a las personas integrantes e invitadas permanentes del Sistema, a la Junta de Gobierno del Instituto y al Titular del Ejecutivo Federal.

Capítulo X

De las Comisiones

Artículo 28. Para contribuir al cumplimento de los objetivos del Sistema, se crearán comisiones ordinarias y especiales para la aplicación de la Política Nacional.







Artículo 29. Las comisiones ordinarias y especiales estarán conformadas por las personas integrantes e invitadas permanentes del Sistema que para tal efecto se acuerden en el pleno, las cuales se regirán por las bases para la creación, organización y funcionamiento de las comisiones del Sistema.

Artículo 30. Cada comisión del Sistema, deberá designar a una persona representante, quien fungirá como enlace con la Dirección encargada del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Capítulo XI

De la vinculación del Sistema con otros sistemas y actores

Artículo 31. La Coordinación del Sistema, a través de los mecanismos generados por el Instituto o mediante convenios de colaboración, procurará la vinculación del Sistema con los sistemas de igualdad de las entidades federativas, municipales y/o del sector privado, a efecto de coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en términos de lo establecido en los artículos, 13, 27 y 28 de la Ley General.

Capítulo XII

De los supuestos no previstos

Artículo 32. Se estará a lo dispuesto en la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en los acuerdos del Sistema para los supuestos no previstos en las presentes Reglas. En la interpretación y aplicación de las presentes reglas se deberán considerar los principios de eficacia y eficiencia.

Transitorios

PRIMERO. Las presentes Reglas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan las "Reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2012, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

TERCERO. El Instituto Nacional de las Mujeres, emitirá las bases de las comisiones del Sistema, en un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reglas.

Ciudad de México, a 25 de septiembre del 2020. La Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, **Nadine Flora Gasman Zylbermann**.- Firma.- Documento revisado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de las Mujeres, **Miguel Ángel González Muñoz**.- Rúbrica.